

**Toluca de Lerdo, Edo. de México, 06 de junio de 2014.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en esta ciudad, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Buenas tardes, se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre el asunto que está listado para esta sesión.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Sí, señor Presidente.

Están presentes las dos Magistradas y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública, es un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuya clave de identificación, nombre de la recurrente y nombre de la autoridad responsable, se precisan en la lista del asunto fijado en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta señor Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Magistradas solicito su anuencia para que se dé cuenta del asunto a analizar y resolver en esta sesión.

Si estuvieran de acuerdo, por favor manifiésteno en votación económica.

Secretaria de Estudio y Cuenta, abogada Úrsula Vianey Gómez Pérez, informe del asunto que está turnado a la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, por favor.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Úrsula Vianey Gómez Pérez:** Con su autorización, señor Magistrado Presidente, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano, identificado con el número 131 de 2014, promovido por Sofía Lira Hernández contra la resolución de 28 de abril de 2014, dictada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, donde determinó desechar por extemporáneo el Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del militante promovido por la parte actora.

En el Proyecto que se somete a su consideración se propone desechar la demanda ya que la misma resulta extemporánea pues fue presentada con posterioridad al vencimiento del plazo de cuatro días previsto para tal efecto.

Por lo anterior, se propone el siguiente Punto Resolutivo:

**Único.-** Se desecha la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano promovida por Sofía Lira Hernández.

Es la Cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias, abogada Úrsula Vianey Gómez Pérez.

Magistradas está a nuestra consideración el Proyecto de la ponencia de la Magistrada Hernández Chong Cuy.

Por favor, Magistrada.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Gracias, Magistrado Presidente, Magistrada. Nada más muy breve:

Más que hacer referencia a la propuesta de la extemporaneidad que se propone en el asunto, he pedido tomar la palabra con el objeto nada más de hacer mención pública de que este es el primer asunto que llega a esta Sala y que resolvemos en el marco de la nueva Legislación Electoral publicada hace unas semanas en el Diario Oficial en los ordenamientos particularmente que nos toca aplicar de la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Orgánica del Poder Judicial, entre otras de las reformadas.

La propuesta a su consideración está ya fundamentando la competencia para conocer este asunto, precisamente en la nueva normatividad establecida en estas recientemente publicadas leyes, considerando que precisamente su régimen transitorio establece, por un lado, su entrada en vigor a partir del día siguiente; y, por otro lado, que serán aplicables a los procesos que conozcamos en el marco de esta vigencia, que es precisamente el caso: se trata de una demanda que llega a esta Sala ya en el marco de este nuevo régimen jurídico.

Y por esa razón estamos proponiendo la aplicación e interpretación de las leyes recientes en la resolución de este caso.

Es todo, Magistrado.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Muchas gracias. ¿Alguna otra intervención en relación con el asunto? Magistrada, por favor.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Atendiendo a la cuenta que formuló la abogada, y lo que comenta la Magistrada, considero que en el asunto se debió de haber ejercido la facultad de atracción para que sea la Sala Superior quien se pronuncie al respecto a la competencia de la Sala para conocer respecto a este asunto.

Entonces, en lo particular, formularé voto particular en relación al mismo.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Voy a intervenir, si no existe objeción al respecto.

Bien, cuando se establece un nuevo régimen no solamente que modifica aspectos que están relacionados con la situación sustantiva, los derechos, obligaciones, estamos hablando de una Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de una Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Delitos Electorales, entre otros ordenamientos, y también, aunado a esta circunstancia, se modifican cuestiones que están relacionadas con los procesos contenciosos y cuestiones también orgánicas: la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya desde las modificaciones a la Constitución.

Esta circunstancia genera, desde luego, inquietudes, porque hay situaciones que ya están resueltas a través de los diversos precedentes, tanto de la Sala Superior como de la Sala Regionales; inclusive, aparecen tesis de jurisprudencia y tesis relevantes.

Entonces, en este sentido, me parece que también resulta una situación conveniente formular la solicitud para la cuestión de la facultad de atracción.

Sin embargo, en el caso yo encuentro elementos que me permiten resolver esta situación en los términos como se está proponiendo en el proyecto.

En la cuestión que refería la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, se hace referencia al segundo transitorio de esta Ley General de Partidos Políticos. Y en esta disposición se alude precisamente que los asuntos que se encuentran en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.

Considero que la expresión circunscrita, como ocurre en el caso de las disposiciones procesales en la generalidad de los supuestos, de la experiencia que se tiene, se refiere a procesos contenciosos y por proceso contencioso no a toda la secuela procesal que incluye desde el juicio o proceso primigenio ante el partido político, la instancia local, la instancia federal, sino más bien a instancias. En este sentido, me parece que se tiene que aplicar el ordenamiento.

En este aspecto, si no me equivoco, tanto la consulta como la propuesta van en el sentido de la necesidad de interpretar lo que se

dispone en el Artículo 47 para resolver finalmente quién es competente para conocer de estos asuntos y en qué momento.

Entonces, viene esta situación atendiendo a lo que podría ser una cuestión de una aparente antinomia entre estas disposiciones; en una de ellas, en el Artículo 40, se utiliza la expresión “Tribunal” e “instancias locales” y en el 47 únicamente “instancias locales”.

Sin embargo, encuentro que en la propuesta se está llegando a una interpretación que cabe también que se establezca por la Sala Superior pero también en el ámbito de la competencia de las Salas Regionales, que eso es finalmente lo que estaría generando dudas.

Me parece que es consistente la propuesta que se está haciendo en el Proyecto de cómo surten efectos, tanto la disposición relativa a la parte Tribunal Electoral -es decir, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación- y por otra parte, las instancias jurisdiccionales locales.

Esta cuestión que atañe precisamente a los aspectos que están relacionados con la situación de la elección de autoridades intrapartidarias precisamente corresponde -según los términos de la propuesta- cabe dentro de la competencia de la Sala Regional; sobre todo porque se trata de una parte que corresponde a la Elección de dirigencias en el ámbito municipal del partido político.

Entonces, en este sentido, tal como se está proponiendo en la ponencia, en cuanto a la interpretación y la aplicación precisamente de los Artículos Transitorios, como entran en juego estas disposiciones del 40 y 47, que precisamente de esta forma se sortee la cuestión relativa a la competencia.

Y ya una vez instalados en el análisis de los requisitos procesales, cómo se viene haciendo.

Un aspecto que también me parece que es conveniente destacar es la situación dónde se realiza una interpretación de carácter progresivo o propersona, proacción, y que inclusive aplicando el mejor escenario para la procedencia de la demanda, de todos modos se llega a la

conclusión de que el asunto sería extemporáneo, porque se realizaron tanto la notificación por estrados como de manera personal.

Haciendo el cómputo de los plazos en los dos aspectos, se llega a la conclusión de que ese sería de todos modos el medio de impugnación extemporáneo, y en donde se comprende un menor número de días entre el conocimiento del acto de autoridad partidaria y la presentación de la demanda, que de todos modos es extemporáneo. Fue en exceso de los cuatro días, y no habría forma, ni siquiera operando de esta manera, de acuerdo con lo que se prevé en el Artículo 1º de la Constitución Federal.

Entonces, estoy con la propuesta.

Es cuánto, Magistrada Martínez Guarneros, Magistrada.

Muchas gracias.

Por favor.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Magistrado, le pido la palabra por segunda vez, nada más para referirme muy brevemente.

Creo que es muy claro que la potestad de solicitar la atracción a la Sala siempre está disponible, a la Sala Superior me refiero, tanto para este asunto como para cualesquier otro.

Sí estuve reflexionando acerca de esa posibilidad, y al igual que usted, me convencí de que no era necesario agotar el extremo en este asunto en particular.

Pero dejando de lado ese tema, también quisiera referirme en esta ocasión, que no lo hice en mi intervención pasada, al tema de un fondo, que tampoco realmente es fondo de este asunto, que es al tratamiento a las razones por las cuales se está desechando este juicio.

Como usted comentaba hace unos momentos, se procuró hacer el tratamiento más favorecedor a la procedencia de la acción, pero aún

en el más flexible de los criterios se trata de un asunto que a todas luces y desde varias perspectivas, como se trata de explicar en la propuesta, es extemporáneo.

En este sentido, nada más me restaría agregar que aun haciéndose ese esfuerzo, encontramos esa barrera procesal insuperable. Y aunque también lo dice la propuesta, hacer manifestación aquí en público, en el sentido de que estamos considerando en el cómputo también los criterios que ha establecido la Sala Superior, para en este tipo de asuntos hacer el cómputo en días naturales, que no en hábiles, que es lo que al final impone la improcedencia por extemporaneidad del asunto; criterio en relación con el cual, en otras ocasiones, he manifestado voto razonado.

Pero con base en el mismo y considerando su obligatoriedad, se está imponiendo aplicarlo. Eso es todo, Magistrado.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Muchas gracias, Magistrada.

¿Alguna otra intervención en relación con este asunto?

Si no es el caso, por favor, Secretario General de Acuerdos, recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** En contra, formulando voto particular, por favor.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Con el Proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el Proyecto es aprobado por mayoría de votos, con el voto particular que emitirá la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** En consecuencia, en el Proyecto ST-JDC-131/2014 se resuelve:

**Único.-** Se desecha la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano, promovido por la ciudadana Sofía Lira Hernández.

Magistradas, no hay más asuntos que tratar; en consecuencia, se levanta la Sesión.

Buenas tardes.

**- - -o0o- - -**